

BOLETÍN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1884

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCIÓN DE ASOCIACIONES

En la villa de Vitigudino á 16 de Agosto de 1902 se reunieron en la escuela de niños, para celebrar las conferencias pedagógicas, los Maestros del partido que suscriben.

A las diez de la mañana y bajo la presidencia de D. Crisanto Martín, se abrió la sesión.

D. Juan Bautista Herrero disertó sobre el tema «Distribución del tiempo y del trabajo en una escuela, con arreglo á las asignaturas mandadas explicar en el R. D. de Octubre de 1901.» Presentó un cuadro de distribución explicando las razones en que apoyaba su trabajo.

Examinando el cuadro por todos los asistentes, se hicieron varias observaciones por algunos Maestros, á las que contestó satisfactoriamente el disertante, dándole todos las gracias por su esmerado trabajo.

A propuesta de algunos Maestros, se acordó prorrogar la sesión, contando con la aquiescencia de la Sta. D.^a Ricarda Vicuña que desarrolló el tema: «Educación é instrucción de las niñas en las escuelas rurales.»

Una salva de aplausos fué el premio de su bien estudiado discurso, al que objetaron varias Maestras para aclarar algunos conceptos, que fueron perfectamente explicados.

Acto seguido ocupó su puesto el tercer disertante D. Ceiestino Marcos, versando su discurso sobre «Los métodos para la enseñanza del Derecho natural en las escuelas.» Sin programa concreto, dijo, no podemos determinar la amplitud que á la asignatura debe darse; pero entendía, y con él toda la Asamblea, que en el catecismo del P. Astete se hallan de manifiesto los deberes del hombre, y como todo deber tiene el correlativo derecho, en el mismo librito están los derechos. Hecho el resumen por el Sr. Presidente y siendo ya las 14, se levantó la sesión, quedando convocados para reunirse al día siguiente á las diez, á tratar asuntos de la Asociación del Partido.

Vitigudino 16 de Agosto de 1902.—El Presidente, *Crisanto Martín*.—El Secretario, *Hipolito Santiago*.

**

A diez y siete de Agosto de 1902, y las diez de la mañana se reunieron en la Escuela pública de niños, bajo la presidencia de D. Crisanto Martín, los Maestros que suscriben con objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar de los asuntos concernientes á la Asociación de Maestros del Partido.

Declarada abierta la sesión se tomaron los acuerdos siguientes:

4.º Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º Teniendo en cuenta el amor é interés que por el *Magisterio primario* y cuanto con él se relaciona tienen manifestado, nombrar, Presidente honorario de esta Asociación, al dignísimo Sr. Inspector don Juan Bermejo Pascual, y socios honorarios, á don Luis Dominguez Berueta y á don Gonzalo Sanz.

3.º Aprobar las cuentas presentadas por la Junta, de los ingresos y gastos durante el año que ha trascurrido.

4.º Consignar el profundo sentimiento de los socios por la muerte de su buen compañero don Marceliano de Santiago.

Y 5.º Confirmar el acuerdo de la misma fecha del año anterior, nombrando, para representar á esta Asociación en la Provincial, á don Crisanto Martín.

Se levantó la sesión á las doce y treinta minutos.

Vitigudino 17 de Agosto de 1902.—El Presidente, *Crisanto Martín*.—El Secretario *Hipólito Santiago*.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

(CONTINUACIÓN)

Art. 17. Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concorra á presenciar exámenes en las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor, si no se hallasen presentes el Rector, el Gobernador, algún Consejero de Instrucción pública ó algún Inspector de enseñanza.

Art. 18. Corresponde al Vocal Médico de la Junta provincial certificar en los expedientes en que los Maestros soliciten dispensa de defecto físico para el ejercicio de su profesión.

Art. 19. Los Gobernadores cuidarán que las Juntas tengan á su disposición local adecuado para celebrar sus sesiones, así como el local necesario para las oficinas de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes y del Inspector de primera enseñanza.

DE LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 20. Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán:

Del Alcalde, Presidente.

De un Concejal Síndico.

Del Cura párroco: si hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.

Del Juez municipal.

De los Directores del Instituto y Escuelas superiores y profesionales.

Del Subdelegado de Medicina, si lo hubiere, y en su defecto, de un Médico municipal.

De tres padres de familia y de dos madres de familia en poblaciones que pasen de 10.000 habitantes, reduciéndose este número á dos y una respectivamente en las que no lleguen á dicho vecindario.

En las poblaciones en que no hubiere Subdelegado de Medicina, el Gobernador nombrará el Médico que ha de formar parte de la Junta local.

La misma Autoridad nombrará los Vocales en concepto de padres y madres de familia, en virtud de propuesta hecha por el Ayuntamiento. En la propuesta y en el nombramiento se aplicará á las Juntas locales lo dispuesto para las provinciales en el artículo 4.º

El Vocal Concejal Síndico cesará cuando deje de desempeñar tal función en el Ayuntamiento, aun cuando continúe siendo Concejal.

El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta local de primera enseñanza.

Art. 21. Los Vocales electos de la Junta local se renovarán por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Las Juntas locales celebrarán sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, y siempre que el Inspector visite las Escuelas de la localidad, sin perjuicio de las que considere convenientes el Alcalde Presidente y de las extraordinarias que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

Art. 23. Son aplicables á las sesiones de las Juntas locales lo dispuesto en los arts. 9.º, 10, 11, 12 y 13, y en los párrafos segundo, tercero y cuarto del 7.º

Art. 24. Queda en vigor el art. 65 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, referente á las atribuciones que como Autoridad civil competen á los Alcaldes en el gobierno de la enseñanza.

Art. 25. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Realizar mensualmente por medio del Vocal de turno la visita á las Escuelas públicas, oficiales y no oficiales, que existan en el término de su jurisdicción, para juzgar los resultados que produzca el método y régimen que el Maestro tenga establecido, y dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de corrección ó reforma.

2.º Presidir los exámenes anuales y reparto de premios en las Escuelas.

3.º El Vocal Médico está obligado á visitar mensualmente las Escuelas, tanto oficiales como las no oficiales, en inspección higiénica y sanitaria.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de las Escuelas, á cuyo fin la Corporación y cada uno de sus individuos tendrán acceso en ellas en cualquier momento.

5.º Procurar la creación de Escuelas en los grupos de población que no las hubiere, y que por su distancia de las existentes no sea posible la asistencia de los niños, así como el aumento del número de las que existan si no fueren bastantes á satisfacer las necesidades de la enseñanza.

6.º Vigilar por que las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á las Escuelas cumplan puntualmente con esta obligación.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á Escuelas, y de que éstas no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

A estos efectos promoverán las donaciones en metálico y en especies aprovechables para cualquiera de los fines indicados, interesando la formación de asociaciones de personas de respetabilidad y prestigio para la mejor recaudación de recursos.

8.º Las Juntas locales procurarán sostener la mayor armonía posible con los Maestros, teniendo en cuenta que su acción y el celo y pericia de los Maestros deben ser fuerzas coadyuvantes al noble fin de la instrucción.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los Maestros.

10.º Prestar á éstos y á los Inspectores el apoyo que demanden para el mejor desempeño de su cargo.

11.º Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos, ó por

cualquier otra falta; comprobar tales quejas, y si resultaren ciertas, hacer á los Maestros las advertencias convenientes, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta provincial.

12.º Cuidar que los Maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solicitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral é inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13.º No permitir que el local de la Escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14.º No permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local de la Escuela, en la casa habitación ó cualquier otro.

15.º Dar las posesiones y ceses á los Maestros y Auxiliares, ya sean en propiedad ó interinamente, comunicándolo inmediatamente á la Junta provincial.

Los Maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de las Escuelas, y están obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16.º Llevar el libro inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida separación para cada una de las Escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los Maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto del material de Escuela.

17.º Llevar el libro de matrícula de cada Escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el Vocal Médico de no padecer el alumno ó alumna enfermedad contagiosa ó repulsiva y de hallarse vacunado, pueda dar la papeleta de ingreso en la Escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la Escuela á propuesta del Maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causas justificadas, para la no asistencia de los alumnos á la

Escuela, indicando en cada uno el tiempo y causas porque se concede. Si el permiso fuese por causa de enfermedad, no se permitirá el reingreso en la Escuela, sin informe favorable del Vocal Médico.

Los Maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta de las faltas que cometan.

(Se continuará)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Salamanca.

Relación aprobada por el Rectorado, de las escuelas que han de proveerse en esta provincia por concurso único, según las prescripciones del vigente Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza.

Escuelas completas de niños, con 625 pesetas anuales de sueldo y emolumentos legales:

Mancera de abajo, Cabeza de Béjar, Abusejo, Paradinas, Herguñuela de la Sierra y Aldearrubia.

Escuelas completas de niñas con 625 pesetas anuales de sueldo y emolumentos legales:

Villasbuenas, Sahelices el Chico, Florida de Liebana, Sanchotello, Tarazona, Nava de Béjar Villoruela, Parada de Arriba, Guijo de Avila y Arapiles.

Escuelas de ambos sexos:

Con 600 pesetas anuales de sueldo y emolumentos legales, las siguientes: Monleón, Valverdón, Espadaña y Cabaco.

Con 350 pesetas y emolumentos legales: Castráz y San Pedro del Valle.

Guadapero con 350 pesetas anuales y emolumentos legales:

Villar de Ciervos con 300 pesetas anuales y emolumentos legales.

Con 250 pesetas anuales y emolumentos legales:

Porqueriza, Aldeaseca de Armuña, San Medel y Manceras.

Auxiliaría de niños de Alba de Tormes, con 625 pesetas anuales de sueldo.

Lo que se hace público, para que en el plazo de treinta días, los aspirantes puedan presentar en esta sección sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios si las tuvieran,

ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Para ser admitido á este concurso, se requiere ser español. Tener veintitún años de edad. Poseer el título profesional ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes. No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Salamanca 29 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la sección, Luis Domínguez.

(B. O. de 2 del actual.)

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Consignados en los presupuestos municipales, y entre las atenciones de Instrucción primaria, los créditos necesarios para satisfacer el importante de las cantidades destinadas al pago del material de las clases nocturnas para adultos, servicio encomendado á las Escuelas públicas de primera enseñanza por las disposiciones legales vigentes, y con especialidad por los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reales decretos de 6 de Julio de 1900 y 26 de Octubre de 1901, y teniendo en cuenta que si estas enseñanzas han de prestar la utilidad consiguiente al fin para que han sido establecidas por la ley, es indispensable dotar las clases del material necesario, y finalmente, que conforme á lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos, las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902 han de ser satisfechas por el Tesoro:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se satisfaga con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente, y con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Se abonará á los Maestros con cargo al presupuesto de este Ministerio y como dotación de material para las enseñanzas de las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la

que vinieran percibiendo de los Ayuntamientos para estas atenciones que, por tanto, no podrán exceder del importe de lo consignado á tal fin en los presupuestos municipales.

2.º El pago de estas atenciones se verificará por semestres y por medio de libramientos, que expedirá la Ordenación de pagos en virtud de las órdenes que al efecto le sean dirigidas por este Ministerio.

3.º Para abonar estas dotaciones á los Maestros será indispensable que conste en las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y por informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, que las clases de adultos se hallan establecidas en la Escuela y vienen desempeñándose por el Maestro.

4.º La Subsecretaría del Ministerio dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo preceptuado en esta Real orden, en armonía con la legislación vigente, y aplicando á su ejecución y cumplimiento lo dispuesto en la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo último y comprendida en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril siguiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION DE NOTICIAS

Por la casa editorial de don Antonio J. Bastinos, de Barcelona, se han publicado dos series, de 8 tomitos cada una, de **Geografía popular de España**, que á una suma utilidad para vulgarizar entre los niños el conocimiento de las provincias, unen un grande atractivo por su profusa ilustración, llevando además cubiertas alegóricas en cromo litografía, de tipos, costumbres y producciones de cada comarca ó provincia.

Su económico precio de 15 céntimos cada librito, ha de contribuir á que obtengan una muy favorable acogida, y á hacer atractiva la enseñanza geográfica, ayudada con eficacia por la imagen; sustituyendo estos pequeños libritos

otros de cuentos vetustos y cien veces repetidos, que muchas veces ni interesan, ni deleitan á la infancia.

Se ha publicado el núm. 3.º del tomo XXIII de la excelente Revista pedagógica *La Escuela Moderna*, que dirige don Pedro de Alcántara García y edita la casa de los sucesores de Hernando. Contiene el siguiente:

SUMARIO

De la Inspección escolar (extractos y notas), por P. de Alcántara García.

Las obras de educación popular en Francia durante el año 1901-1902, por Félix Bouffandeau.

Dos Escuelas de trabajo manual, por Félix Martí y Alpera.

El modernismo en la Escuela (continuación), por M. S. L.

La Escuela «Luigi Mercantini» de trabajo manual educativo de Ripatransone, por José María Andreu.

Lecturas histórico-pedagógicas (continuación), por Miguel Pimentel.

Curso práctico para Maestros de trabajo Manual en Madrid, por Manuel Polo de la T. Toribio.

El Trabajo manual en las Escuelas, por Arturo Soria.

Las Hurdes, por Francisco Pizarro.

Crónica de la enseñanza en España, por A. G.

La navaja, por Eusebio Blasco.

CRÓNICA PROVINCIAL

A LOS MAESTROS

Queridos compañeros: El Real Decreto del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Octubre de 1901, declara compatible el cargo de maestro con cualquiera profesión honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza y con el de *Secretario de Ayuntamiento* en poblaciones menores de 500 almas.

Se conoce que teniendo en cuenta el sueldo mezquino que gozamos los maestros, en especial en las poblaciones de tan escaso vecindario, quiso el legislador de eterna y grata memo-

ria nuestra, dar medios y facilidades para que pudiéramos, sin perjuicio de la enseñanza y en las horas sobrantes de ellas, ejercer algún oficio honroso, con que atender á las necesidades de la vida. Entre ellos el más apropiado es el de *Secretario de Ayuntamiento*. Mas como el Reglamento de Secretarios de 8 de Agosto último, no se encuentra en armonía con el R. D. de referencia, al menos clara y explícitamente, es el motivo para que yo exponga en estas líneas mi idea de que debemos unirnos y cada cual en proporción á sus fuerzas trabaje á fin de conseguir quede en vigor tan atinada disposición de compatibilidad de ambos cargos en los pueblos á que se refiere ya citado art. 21.

No dudo que aunque débiles, si nos unimos y, contando con el apoyo del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y nuestro queridísimo Director, Ilustres campeones y defensores de nuestros derechos, podremos conseguir tan justas y legítimas aspiraciones.

Es lo que desea vuestro humilde compañero y seguro servidor que os saluda.

P. F.

Molinillo 18—9—902.

Enhorabuena.—Se la enviamos cumplida á nuestro apreciable compañero D. Domingo Macarro, Maestro de Pelayos, por la brillante nota obtenida por su hijo Claudio en los ejercicios practicados para obtener los grados de Bachiller y Licenciado en Filosofía en el Seminario Pontificio de Salamanca en cuyos ejercicios obtuvo la calificación de Sobresaliente, nota obtenida también en todas las asignaturas que para abquirir los mencionados grados, cursó en dicho Centro docente.

Pagos.—Cuando este número llegue á manos de nuestros queridos compañeros, pueden presetarse á cobrar los haberes del mes de Setiembre en los Centros de pagos donde tengan por costumbre realizarlo, pues allí hallarán ya las oportunas liquidaciones.

Igualmente pueden cobrar lo correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, los Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio de la provincia, ya sea en esta capital ó ya también en los distintos centros de pagos establecidos al efecto. A unos y

otros se le recomienda la mayor diligencia para verificar el cobro cuanto antes.

A fin de no retrasar la salida del presente número en que damos la para nosotros siempre grata noticia de la cuestión de pagos, aplazamos para el próximo la información á nuestros compañeros sobre la estancia en nuestra capital del Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y su Subsecretario señor Requejo.

Victima de lenta y penosa enfermedad ha fallecido en Siero (Asturias) la virtuosa señora de nuestro respetable amigo don Alfredo García Bernardo, dignísimo y como el que más celoso Gobernador Civil de esta provincia. De lo íntimo de nuestro corazón enviamos á nuestra primera autoridad el más sentido pésame, en nombre de los Maestros de la provincia de su mando, los cuales como nosotros ruegan y rogamos á Dios le dé resignación cristiana para soportar tan rudo golpe, y un lugar en la gloria á la finada en premio de sus virtudes.

VACANTES.—Concurso único de Septiembre 1902

Soria.—*De niños.*—Ciria, Las Casas de Soria, Yanguas, San Felices, Almarza (de nueva creación), 620 pesetas; Berlanga de Duero (auxiliar) 550 íd.

De niñas.—Almenar y Santa Maria de las Hoyas, 625.

De ambos sexos que han de proveerse en maestros.—Arenillas. Baynbas de Abajo y Zayas de Torre, 625; Romanillos, Rioseco, Torremocha y Ventosa de San Pedro, 550; Cuevas de Ayllón, 450; La Barbolla, Bordecorex, Cubo de Hogueiras, Modamio, Navapalcos, Navafria de la Llana y Valdealvín, 400; Villaciervitos, 375; Benamira, Cirujales, Valdegueña y Quintanas Rubias de Arriba, 350; Ventosa de Fuentepinilla, 287.50; Hinojosa de la Sierra y Rollamienta, 275; Aldehuela del Rincón y Calderuela, 250.

De ambos sexos que han de proveerse en maestros.—Cabrejas del Pinar y Trévago (se tramita expediente para la reducción de sueldo de ésta) 622; Fresno de Caracena, 550; Barcebal, Borchicayada, Duáñez, Espejo, Hortezele, Langosto, Rebollo, Rejas de Uero y Valdelavilla y

Vallejo, 400; Carrascosa de Abajo, Esteras de Soria y Pedro, 375; Oteruelos y Torrevicente, 350; Carrascosa de Arriba, 325; Buitrago y Nafra de Uceros, 300; Almántiga. Castillejo de San Pedro y Fuesas, Chavaler, Matute de Almazán, Portillo, La Revilla, Rabanera y Villanueva de Zamajón, 250.

(B. O. de Soria de 29 Septiembre.)

Segovia.—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas y retribuciones legales.—Aldeorno, Armuña, San Pedro de Gailos y Espinar (auxiliar), esta última con 25 pesetas de aumento voluntario y sin casa-habitación ni retribuciones. De niñas con 625 pesetas y retribuciones legales—Aldealegua de Pedraza y Escalona.

Completas de ambos sexos con 625 pesetas y retribuciones legales.—Arroyo del Cuéllar.

Elementales incompletas de ambos sexos para proveer en maestro.—Corral de Ayllón, con 550 pesetas y 25 pesetas para casa; Montuenga; Cozuelos de Fuentidueña y Villar de Sobrepeña, con 550 pesetas; Narros, con 450, y Santiuste de Pedraza, con 300; Trescasas, con 350.

Para proveer en maestro ó maestra.—Encinas, Grado y Mudrián, con 450 pesetas y retribuciones; Hinojosas y Moraleja de Cuéllar, con 350 pesetas y retribuciones; Juarros de Riomoro, con 340; Pajares de Fresno y Villacorta, con 275; Pecharromán (Valtiendas), con 275 y 12 para casa; Pajares de Pedraza (Arahuetes), con 250 y 23 para casa, y Parral (Escobar), con 250 y 20 para casa. Todas estas escuelas tienen las retribuciones legales.

(B. O. de 20 de Septiembre.)

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Sahelices el Chico. Sr. D. J. G.—Recibida su última y documentos.

Bocacara. Sr. D. R. G.—Idem, idem.

Casasola de la Encomienda. Sr. D. L. G.—Idem.

Aldea del Obispo. Sra. D.^a E. D.—Idem, idem.

Alba de Yeltes. Sra. D.^a F. P.—Idem, idem.

Sahelices el Chico. Sra. D.^a A. B.—Idem, idem.

Lagunilla. Sr. D. E. G.—Idem, idem.

Frades. Sr. D. C. G.—Idem, idem.

Cabeza de Béjar. Sra. D.^a M. del S. S.—Idem, idem.

Béjar. Sra. D.^a M. P. R.—Idem, idem.

Abusejo. Sr. D. J. M. y D.^a J. S.—Idem, idem.

Navamorales. Sr. D. J. J. P.—Se le contesta por el correo.

Agallas. Sr. D. C. P. G.—Recibida su última y documentos.

Maillo. Sr. D. A. C.—Recibidas las cuentas del del 2.^o y tercer trimestre faltan las del 4.^o

Palacios Rubios. Sra. D.^a R. M.—Recibida su última y documentos.

Santibañez de Béjar. Sr. D. J. M.—Idem, idem.

Atalaya. Sr. D. B. G. G.—Idem, idem.

Santibañez de la Sierra. Sr. D. S. G.—Idem, idem.

Pedroso. Sr. D. I. G.—Idem, idem.

Villar de Pnerco. Sr. D. V. G.—Idem, idem.

Mieza Sra. D.^a J. H.—Idem, idem.

Frades. Sr. D. C. G.—Idem, idem.

Babeza de Béjar. Sra. D.^a M. del S.—Idem.

Valdefuentes. Sra. D.^a A. G.—Se le contesta por el correo.

Aldeadávila de la Rivera. Sr. D. E. G.—Idem.

Lagunilla. Sr. D. E. G.—Idem.

Monleón. Sr. G. G.—Queda V. suscrito. Se recibieron los documentos.

Guadramiro. Sra. D.^a E. U.—Recibida su última y documentos.

Aldehuela de Yeltes. Sra. D.^a I. M.—Idem, idem.

Zarza de Pumareda. Sr. D. M. G. S.—Se le contesta por el correo.

Barba de Puerco. Sr. D. C. S.—Reciba su última y documento.

Alamedilla. S. D. B. B.—Idem, idem.

Bodon. Sra. D.^a J. V.—Idem, idem.

Carpio de Azaba. Sra. D.^a A. M.—Idem, idem.

Fuenteginaldo. Sr. D. A. G. F.—Se le contesta por el correo.

Pinedas. Sr. Sr. D. E. G.—Recibida su última y documentos.

San Domingo. Sra. D.^a B. P.—Idem.

Martiago. Sr. D. M. I.—Idem.

Herguijuela de la Sierra.—Recibida su última y documentos. Faltan otras tres carpetas con las copias de los recibos.

Fuentes de Masueco. Sr. D. S. R.—Se le contesta por el correo.

Ciperez. Sr. D.^a P. G.—Recibida su última y documentos.

Manzano. Sr. D. R. R.—Idem, idem.

Escurial. Sr. D. S. S.—Idem, idem.
 Cubo de D. Sancho. Sr. D. H. S.—Idem, idem.
 Martillán. Sr. D. M. A.—Se enviaron á su destino los documentos reintegrados en forma.
 Sexmiro. Sra. D.^a A. G.—Idem.
 Alba de Yeltes. Sr. D. J. J. J.—Se le contesta por el correo. Recibidas las cuentas.
 Serradilla del Arroyo. Sr. D. A. A. Q.—Recibidos los documentos.
 Mogarráz. Sra. D.^a L. N.—Recibida su última y documentos.
 Béjar. Sra. D.^a A. M.—Recibidos los documentos.
 Espeja. Sr. D. F. C.—Recibido su última y documentos.
 Tabera de Abajo. Sr. D. C. R.—Idem, idem.
 Yecla. Sr. D. C. M.—Conformes con su última.
 Campillo de Azaba. Sr. D. S. V.—Recibida su última y documentos.
 Casillas de flores. Sra. D.^a I. O.—Idem, idem.
 Berrocal de Huebra. Sr. D. M. S.—Idem, idem.
 Morasverdes. Sr. D. J. H. G.—Idem, idem.
 Robleda. Sr. D. M. P. G.—Recibida su última y documentos. Deben hacer los asientos de los libros como hasta aquí.
 Herguuela de la Sierra. Sr. D. M. P.—Se le contesta por el correo.
 Tamames. Sra. D.^a M. D.—Idem.
 Moscosa. Sr. D. A. B.—Recibida su última y documentos.
 Billeros de la Bastida. Sr. D. R. M.—Idem.
 Alberguería de Argañán. Sra. D.^a O. T.—Recibida su última y documentos.
 Alamedilla. Sr. D. A. R.—Idem, idem.
 Campocerrado. Sr. D. L. C.—Idem.
 Corporario. Sr. D. F. H.—Idem, idem, idem.
 Villar de la Yegua. Sra. D.^a E. A.—Idem, idem.
 Diosleguarde. Sra. D.^a B. G. P.—Idem, idem.
 Peralejos de Abajo. Sra. D.^a A. M. R.—Idem.
 Cabeza de Diego Gómez. Sr. D. M. R.—Idem.
 Villarmayor. Sr. D. A. H.—Idem, idem.
 Villarino. Sr. D. J. V.—Idem, idem.
 Mogarráz. Sr. D. N. S.—Idem, idem.
 Sardón de los Frailes. Sra. D.^a J. V.—Idem, idem.
 Sotoserrano. Sr. D. C. M.—Recibida su última cuentas y reintegros.

Alamedilla. Sr. B. B.—Idem.
 Monsagro. Sr. D. P. I. M.—Quedan hechos los encargos.
 Maillo. Sr. D. A. C.—Recibida su última. Conformes.
 Brincones. Sra. D.^a P. L.—Idem.
 Aldeanueva de Figureroa. Sr. D. V. G.—Recibida su última y documentos.
 Casas del Conde. Sr. D. T. S. L.—Idem.
 Tirados de la Vega. Sr. D. E. G.—Idem.
 Fuentes de Béjar. Sr. D. B. J.—Idem.
 Ladrada. Sr. D. M. S.—Idem.
 Ituero de Azaba. Sra. D.^a J. E.—Idem.
 Peñacaballera. Sr. D. G. G. G.—Se le contesta por el correo.
 Navamorales. Sra. D.^a T. F.—Idem.
 Aldeadávila. Sr. D. G. G.—Recibida su última y documentos.
 Fuente de San Esteban. Sr. D. A. S.—Idem.
 Matilla de los Caños. Sr. D. P. C. M.—Idem.
 Mieza. Sr. D. J. C.—Conforme con entregar sus haberes á D. A. C.
 Lagunilla. Sr. D. C. S.—Se le contesta por el correo.
 San Martín del Castañar. Sr. D. S. M. L.—Recibida su última y documentos.
 Peña. Sr. D. A. M.—Idem.
 Tenebrón. Sra. D.^a M. N.—Idem.
 Canillas de Abajo. Sra. D.^a L. M.—Idem.
 Bereimuelle. Sr. D. J. C.—Recibidas las cuentas de V. y de la compañera.
 Fuentes de Béjar. Sra. D.^a D. de A.—Idem.
 Martillán. Sr. D. M. A.—Se remitirán los documentos.
 Buenamadre. Sr. D. A. B.—Conformes con cuanto nos indica en su última.
 Valdelacasa. Sr. D. S. G.—Idem.
 Villavieja. Sr. D. L. G. M.—Se le contesta por el correo.
 Sahugo. Sra. D.^a D. D.—Recibida su última y documentos.
 Valdefuentes. Sra. D.^a A. G.—Se le contesta por el correo.
 Puebla de Azaba. Sr. D. J. M. de la G.—Recibida su última y documentos.
 Peralejos de Arriba. Sra. D. E. G.—Idem.
 Villarmayor. Sr. D. A. H.—Idem.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15

á cargo de Bernardino de la Torre.